

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT  
(DIRECTORES)

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES  
(COORDINADOR)

# LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS





**LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS  
Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN  
LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**



**LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS  
Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN  
LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT  
(DIRECTORES)

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES  
(COORDINADOR)

*Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970 / 932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos).

Esta publicación es uno de los resultados del Proyecto de I+D+i PY20\_01278 de generación de conocimiento «frontera» del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), financiado por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y fondos FEDER, titulado “La reformulación de los principios cooperativos y su adaptación estatutaria para satisfacer las actuales demandas sociales, económicas y medioambientales”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería del que el profesor Carlos Vargas Vasserot fue el Investigador Principal.



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L.  
Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91544 28 46 – (+34) 91544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es> / <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-758-9  
Depósito Legal: M-6452-2024  
DOI: 10.14679/2955

Maquetación:  
Besing Servicios Gráficos S.L.  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

## Índice

<b>ABREVIATURAS .....</b>	<b>11</b>
---------------------------	-----------

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>15</b>
---------------------------	-----------

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT

### **BLOQUE I. LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL**

<b>LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SU RECEPCIÓN LEGISLATIVA .....</b>	<b>21</b>
---	-----------

CARLOS VARGAS VASSEROT

<b>ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL.....</b>	<b>43</b>
---	-----------

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES

<b>LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS ANTES Y DESPUÉS DE SEUL 2021 .....</b>	<b>65</b>
---	-----------

DANTE CRACOGNA

<b>LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN EL DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL. SIGNIFICACIÓN Y EFECTOS PARA EL DERECHO COOPERATIVO.....</b>	<b>81</b>
--	-----------

HAGEN HENRY

<b>LA AJURIDICIDAD DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. SU NATURALEZA MORAL .....</b>	<b>107</b>
--	------------

MIGUEL ÁNGEL SANTOS DOMÍNGUEZ

<b>LOS VALORES COOPERATIVOS.....</b>	<b>145</b>
--------------------------------------	------------

ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO

## *Índice*

<b>INFLUENCIA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN LA CONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (ESS) .....</b>	<b>173</b>
---	------------

MANUEL GARCÍA JIMÉNEZ

<b>LAS COOPERATIVAS COMO PARADIGMA DE INNOVACIÓN SOCIAL .....</b>	<b>199</b>
---	------------

JAIME ALCALDE SILVA

## **BLOQUE II. RECEPCIÓN LEGAL DE LOS DISTINTOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

### **Primer principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta**

<b>FORMULACIÓN Y RECEPCIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. LA BAJA VOLUNTARIA Y LOS LÍMITES LEGALES PARA SU EJERCICIO .....</b>	<b>233</b>
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

<b>LA ADHESIÓN ABIERTA EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA. UN PRINCIPIO EN ENTREDICHO EN LA ACTUALIDAD .....</b>	<b>277</b>
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

### **Segundo principio cooperativo de control democrático de los miembros**

<b>EL VOTO PLURAL PONDERADO VS. PRINCIPIO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA.....</b>	<b>307</b>
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

<b>BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LA ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>347</b>
---	------------

CRISTINA CANO ORTEGA

<b>ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y SU CONFIGURACION .....</b>	<b>373</b>
--	------------

FERNANDO SACRISTÁN BERGIA

<b>BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN EL CONSEJO RECTOR .....</b>	<b>393</b>
---	------------

TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO y ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



## *Índice*

### **Tercer principio de participación económica**

<b>EL CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....</b>	<b>417</b>
MANUEL PANIAGUA ZURERA	
<b>EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....</b>	<b>443</b>
MANUEL PANIAGUA ZURERA	
<b>LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y DOTACIÓN DE FONDOS.....</b>	<b>467</b>
DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES	

### **Cuarto principio de autonomía e independencia**

<b>EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA .....</b>	<b>505</b>
DANTE CRACOGNA	

### **Quinto principio de educación, formación e información**

<b>PRINCIPIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN.....</b>	<b>521</b>
ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO	

### **Sexto principio de cooperación entre cooperativas**

<b>PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS .....</b>	<b>557</b>
CRISTINA CANO ORTEGA	

### **Séptimo principio de interés por la comunidad**

<b>EL PRINCIPIO DE INTERÉS POR LA COMUNIDAD.....</b>	<b>585</b>
DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES	

**BLOQUE III.  
NUEVOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

<b>EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y MEDIOAMBIENTAL .....</b>	<b>611</b>
SONIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	
<b>EL PRINCIPIO DE IGUALDAD COOPERATIVA.....</b>	<b>639</b>
ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO	
<b>PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.....</b>	<b>661</b>
ENCARNACIÓN GARCÍA-RUIZ	
<b>EL PRINCIPIO DE FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD .....</b>	<b>685</b>
JUAN ESCRIBANO GUTIÉRREZ	

**BLOQUE IV.  
LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA FISCALIDAD  
DE LAS COOPERATIVAS**

<b>SISTEMA TRIBUTARIO Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....</b>	<b>707</b>
MARINA AGUILAR RUBIO	
<b>EL BENEFICIO LIMITADO COMO PRINCIPIO PARA LA FISCALIDAD COOPERATIVA.....</b>	<b>737</b>
JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALVO	
<b>EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS Y LA TRIBUTACIÓN DE LA PLUSVALÍA URBANÍSTICA.....</b>	<b>757</b>
MIGUEL ÁNGEL LUQUE MATEO	
<b>LA TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL Y LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. CUESTIONES PENDIENTES PARA UNA REFORMA .....</b>	<b>783</b>
JUAN JESÚS GÓMEZ ÁLVAREZ	
<b>LA TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.....</b>	<b>811</b>
MARINA AGUILAR RUBIO	

## ABREVIATURAS

AA.VV	Autores Varios
ACI	Alianza Cooperativa Internacional
art.	artículo
<i>BAIDC</i>	<i>Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo</i>
CBGSC	Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas
CC	Código civil
CC.AA.	Comunidades autónomas
CCom	Código de Comercio
CE	Constitución Española
CESE	Consejo Económico y Social de la Unión Europea
CIS	Cooperativas de iniciativa Social
Cod. Rur.	Code rural et de la pêche maritime (Francia)
COM	Comunicación
Cod. civ.	Codice Civile de 1942 (Italia)
DGT	Dirección General de Tributos
<i>DN</i>	<i>Derecho de los negocios</i>
EAP	Entidad asociativa prioritaria
ENL	Entidades sin fines lucrativos
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
FEP	Fondo de Educación y Promoción
FRO	Fondo de Reserva Obligatorio

*Abreviaturas*

GenG	Genossenschaftsgesetz de 1889 (Alemania)
IIVTNU	Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
LCA	Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón
LCC	Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña
LCCan	Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria
LCCL	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León
LCC-LM	Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
LCCV	Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana
LCG	Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia
LCIB	Ley 1/2003 de 20 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares
LCIC	Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias
LCLR	Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja
LCM	Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
LCN	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra
LCOOP	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
LCPA	Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas del Principado de Asturias
LCPV	Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi
LCRM	Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia

*Abreviaturas*

LES	Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
LFIC	Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario
LGC	Ley General de cooperativas 1987
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LME	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRFC	Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas
LRFESFL	Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Entidades Sin Fines Lucrativos
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
LSCA	Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas
LSCE	Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PCSC	Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas
<i>RDM</i>	<i>Revista de Derecho Mercantil</i>
<i>RdS</i>	<i>Revista de Derecho de sociedades</i>
RDSAT	Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación
<i>REVESCO</i>	<i>Revista de estudios cooperativos</i>

## *Abreviaturas*

RRI	Reglamento de régimen interno
RSC	Responsabilidad social corporativa
RSCA	Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011
RSE	Responsabilidad social empresarial
SAP	Sentencia Audiencia Provincial
SAT	Sociedad agraria de transformación
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

# Influencia de los valores y principios cooperativos en la configuración del concepto de la economía social y solidaria (ESS)<sup>1</sup>

MANUEL GARCÍA JIMÉNEZ

*Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de Córdoba*

**Sumario:** 1. Introducción. 2. La Economía Social y Solidaria como nuevo concepto universal para una nueva economía del siglo XXI. 2.1. Una definición universal de la ESS. 3. Los orígenes del concepto de economía social. 4. Triunfo del capitalismo. La economía no social. 4.1. Liberalismo y capitalismo. 4.2. El nuevo capitalismo. 5. Los principios cooperativos para una economía de valores al servicio de las necesidades de las personas. 5.1 La cooperación. 5.2. Sentido y extensión de los principios cooperativos. 6. Principios y valores cooperativos en la legislación de la economía social. 6.1 Principios de la economía social (y solidaria). 6.2. Valores de la economía social (y solidaria). 7. Conclusiones. 8. Bibliografía.

---

<sup>1</sup> Este trabajo es uno de los resultados del proyecto de I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación MCIN/AEI/10.13039/501100011033/, titulado “Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal en Europa y propuestas para su regulación en España”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería.

## 1. INTRODUCCIÓN

Pickety<sup>2</sup> reformula la frase con la que Friedrich Engels y Karl Marx inician el *Manifiesto Comunista*, escrito en 1848: “La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases”, por “la historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días es la historia de la lucha de las ideologías y de la búsqueda de la justicia. Dicho de otro modo, las ideas y la ideología cuentan en la historia”.

La ideología que envuelve al “capitalismo”<sup>3</sup> ha ido impregnando a todas las instituciones sociales y, desde luego, al derecho, en todas sus ramas, sesgando la economía en una “economía de mercado”<sup>4</sup>, contaminando a la propia “ciencia económica”, definida por la RAE como aquella que *estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos* (3. f.), que, orientada en una ideología construida sobre actitudes cimentadas en el individualismo y en la satisfacción personal, y en principios que las justifican, han conformado una economía no social (por no decir anti-social), no orientada a “satisfacer las necesidades humanas” sino al beneficio y a la especulación, que han configurado la producción, el trabajo y el consumo, y están en el origen y la causa de los grandes desequilibrios que amenazan a la humanidad, y que tienen su reflejo más desgarrador en la desigualdad y el destroz ecológico<sup>5</sup> medioambiental.

Bajo esa cobertura, las decisiones empresariales, se toman muchas veces sin tener en cuenta los “efectos colaterales”, todo está justificado por el beneficio, la producción y el crecimiento, con la coartada de generar empleo y prosperidad.

Estos días se ha conocido, con gran repercusión internacional<sup>6</sup>, que la compañía de combustibles fósiles ExxonMobil tuvo datos pre-

---

<sup>2</sup> PIKETTY, T., *Capital e ideología*, Barcelona, Deusto, 2019, pp.1227.

<sup>3</sup> De capital e -ismo. 1. m. Sistema económico basado en la propiedad privada de los medios de producción y en la libertad de mercado. 2. m. Conjunto de entidades e instituciones que defienden los intereses del capitalismo. RAE.

<sup>4</sup> (1. f.) Sistema económico en el que las decisiones tienden a obtener el mayor beneficio según los precios de la oferta y la demanda con un mínimo de regulación. RAE.

<sup>5</sup> Ecología, De eco-1 y -logía.1. f. Ciencia que estudia los seres vivos como habitantes de un medio, y las relaciones que mantienen entre sí y con el propio medio. RAE.

<sup>6</sup> EL PAÍS (23/01/2023). La compañía de combustibles fósiles ExxonMobil tuvo datos precisos de cómo se iba a calentar el planeta desde finales de los setenta. Recuperado:



cisos de cómo se iba a calentar el planeta, desde finales de los setenta, y que, lejos de hacer públicos los resultados científicos de su investigación, los ocultaron en su propio provecho. A propósito, de la noticia, Muñoz Molina, escribía “La legitimidad del capitalismo se basa en la doctrina de que el enriquecimiento de las empresas favorece el bienestar general. Esa lógica se quiebra con el espectáculo obsceno de una prosperidad alimentada de la pobreza y la muerte”<sup>7</sup>.

El informe OXFAM, enero 2023<sup>8</sup>, pone de relieve cómo el mundo está atravesando una época sin precedentes marcada por la acumulación de múltiples crisis, que llevan a que decenas de millones de personas más pasan hambre y cientos de millones más se enfrentan a subidas imposibles en el coste de los productos básicos o de la energía para calentar sus hogares. La pobreza se ha incrementado por primera vez en 25 años. Sin embargo, unos pocos han logrado sacar un inmenso provecho de estas crisis. Los “ultrarricos” han visto crecer drásticamente su riqueza, y los beneficios empresariales han alcanzado niveles récord, haciendo que la desigualdad se dispare. En un segundo informe, sobre la desigualdad en España<sup>9</sup>, señala que, a pesar de las medidas puestas en marcha durante la pandemia, continúa siendo uno de los países más desiguales de su entorno.

Los comportamientos empresariales de espaldas a sus consecuencias sociales, se han intentado frenar a nivel global haciendo una llamada voluntarista a la *Responsabilidad social corporativa*<sup>10</sup>, con la es-

---

<https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2023-01-12/la-compania-de-combustibles-fosiles-exxonmobil-tuvo-datos-precisos-de-como-se-iba-a-calentar-el-planeta-desde-finales-de-los-setenta.html?mid=DM167209&bid=1479665489#?rel=mas>

<sup>7</sup> MUÑOZ MOLINA, A., “Siempre lo supieron”. Opinión *EL PAÍS* (elpais.com) Recuperado: <https://elpais.com/opinion/2023-01-21/siempre-lo-supieron.html#:~:text=ANTONIO%20MU%20C3%91OZ%20MOLINA,05%3A00%20CET>.

<sup>8</sup> OXFAM INTERMÓN, Informe. enero 2023. *La ley del más rico Gravar la riqueza extrema para acabar con la desigualdad*. Recuperado: <https://426027.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/informe-davos-2023-ley-mas-rico.pdf?hsCtaTracking=ce684b6d-9fe8-4946-a8d7-fe5b427a8d-5d%7C1f9a0f0c-768e-43d3-a9e4-8c79f2d6a479>.

<sup>9</sup> OXFAM INTERMÓN, enero 2023. *Sobra mucho mes al final del sueldo - Señales de una nueva estructura de la desigualdad en España*. Recuperado: <https://426027.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/informe-davos-2023-version-espana-sobra-mes-final-sueldo.pdf?hsCtaTracking=08892829-91ef-4898-893a-a0cdb3367c1e%7Cfd4310b8-e536-4fc8-8cec-12d0336a2856>

<sup>10</sup> OIT, *Iniciativa InFocus sobre responsabilidad social de la empresa*, Consejo de Administración, 295.ª reunión, Ginebra, 2006. Recuperado: [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/GB/295/GB.295\\_MNE\\_2\\_1\\_span.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/GB/295/GB.295_MNE_2_1_span.pdf)

peranza de que el cambio de actitud sea premiado por el mercado, o limitando el impacto que dichas decisiones puedan tener sobre las personas contraponiendo derechos individuales, como, por ejemplo, mediante el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (ONU, 1976)<sup>11</sup> o, más recientemente y desde una perspectiva más integral, la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (ONU)<sup>12</sup>, así como mediante la acción social de los Estados y su respaldo constitucional.

Muchas corporaciones intentan lavar las consecuencias de sus acciones, proyectando una imagen de compromiso con tales directrices, pero, como dice Marín Caparros<sup>13</sup>, “el gran activo del capitalismo siempre había consistido en su capacidad para integrar todo lo que podía amenazarlo”.

Sin embargo, tales límites, representados por los derechos humanos, y los actuales objetivos de desarrollo sostenible, siempre han formado parte, de manera espontánea, de la esencia del cooperativismo, e implícitos en sus principios y valores.

Lo que lleva a la reflexión de que, si desde aquellos principios y creencias ideológicas se logró implantar un sistema económico global antisocial, por qué no, desde posiciones, igualmente ideológicas, pero basadas en principios y valores de igualdad, solidaridad, democracia y de respeto medioambiental, no se puede, de la misma manera, impregnar a la ciencia económica y al derecho, cuando, además, son acordes con los grandes objetivos de la humanidad, plasmados en las declaraciones de las organizaciones internacionales y recogidos en la mayoría de Constituciones nacionales.

Como afirmó Paul Krugman en la conferencia inaugural en el 33 Congreso Internacional del CIRIEC (Valencia, junio 2022)<sup>14</sup>, el gran reto de la humanidad del siglo XXI es afrontar el cambio climático y la desigualdad. Aunque “en última instancia van a ser las administra-

---

<sup>11</sup> [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

<sup>12</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

<sup>13</sup> *El mundo entonces'*: todas las entregas de la serie de Martín Caparrós | Cultura | EL PAÍS (elpais.com) Recuperado: <https://elpais.com/cultura/2023-01-14/capitalismos-todavia.html>.

<sup>14</sup> KRUGMAN, P., *La economía social clave ante las desigualdades económicas y el cambio climático* – OVES-GEEB; “El problema de la desigualdad es que distorsiona la sociedad y disminuye la capacidad de actuar de forma colectiva” - EL BOLETIN

ciones las que tengan que tomar las medidas clave, pero la economía social y las cooperativas deben formar parte del puzzle que solucione el problema”. Frente a las crisis más graves: “las desigualdades extremas y los daños al medio ambiente serán las organizaciones del tercer sector las que pueden marcar la diferencia”.

## 2. LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA COMO NUEVO CONCEPTO UNIVERSAL PARA UNA NUEVA ECONOMÍA DEL SIGLO XXI

En el verano de 2022, se produjo un respaldo clamoroso para la implantación del término “Economía Social y Solidaria”, con tres hitos jurídicos, prácticamente simultáneos, de distinta naturaleza, de alcance internacional:

1. Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT). La discusión general se realizó a partir del informe de la Oficina de la OIT sobre Trabajo Decente y Economía Social y Solidaria (ESS) (ILC.110/Informe VI). Instrumento que lo podemos situar en el contexto de Las Cooperativas en el desarrollo social, Asamblea General de la ONU (A/76/209)<sup>15</sup>.
2. Recomendación del Consejo sobre la Economía Social y Solidaria y la Innovación Social. OCDE.
3. *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2022, sobre el plan de acción de la Unión para la economía social*. (2021/2179(INI). En respuesta a: “Construir una economía para las personas: un plan de acción para la economía social”. Comunicación de la Comisión Europea (COM (2021) 778 final. En esta línea se podría situar la “Recomendación para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática” (2022/C243/04).

---

<sup>15</sup> Anexo. Proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas. Recuperado: [https://www.un.org/es/events/cooperatives-day/pdf/a5673\\_directices.pdf](https://www.un.org/es/events/cooperatives-day/pdf/a5673_directices.pdf)

En los tres casos, se formulan definiciones de la ESS, se mencionan las entidades que la integran<sup>16</sup> y se les reconoce un papel sustancial en la consecución de los grandes objetivos y retos que tiene la humanidad en los momentos actuales.

Grandes retos de la humanidad, recogidos en la *Agenda 2030* y sus objetivos de desarrollo sostenible. Pero desafíos que son el resultado, los efectos, de una economía no social (capitalista) a la que el cooperativismo se ha opuesto y presentado como alternativa desde que los efectos de ese nuevo sistema se empezaron a vislumbrar en los albores de la revolución industrial.

El reconocimiento de la contribución de la ESS para hacer frente a esos grandes desafíos de la humanidad queda reflejado en las siguientes consideraciones<sup>17</sup>:

La OIT, destaca la contribución de la ESS a la consecución del trabajo decente, la economía inclusiva y sostenible, la justicia social, el desarrollo sostenible y la mejora de los niveles de vida para todos;

---

<sup>16</sup> OIT. En función de las circunstancias nacionales, la ESS comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.

OCDE. La economía social, también denominada en algunos países economía solidaria y/o economía social y solidaria, se compone de un conjunto de organizaciones como asociaciones, cooperativas, organizaciones mutualistas, fundaciones y, más recientemente, empresas sociales. En algunos casos, forman parte de la economía social iniciativas comunitarias, populares y espontáneas, así como organizaciones sin fines de lucro, en cuyo caso se le denomina economía solidaria.

UE. Tradicionalmente, el término «economía social» se refiere a cuatro tipos principales de entidades que suministran bienes y servicios a sus miembros o a la sociedad en general: las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones (incluidas las organizaciones benéficas) y las fundaciones. Son entidades privadas, independientes de las autoridades públicas y con una forma jurídica determinada.

<sup>17</sup> OIT. los Miembros deberían, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales: a) tomar en consideración la contribución de la ESS a la consecución del trabajo decente, la economía inclusiva y sostenible, la justicia social, el desarrollo sostenible y la mejora de los niveles de vida para todos;

OCDE. Reconociendo que la economía social ha adquirido relevancia política y es cada vez más reconocida por desempeñar una función precursora en la formación de sociedades inclusivas y comunidades locales fuertes, por contribuir al crecimiento económico, por sentar las bases de una industria más sostenible y por facilitar una transición doble (verde y digital) equitativa y economías más circulares.

UE. La economía social puede ayudar a aplicar los principios del pilar europeo de derechos sociales y cumplir el Plan de Acción de 2021 y los objetivos principales de la UE para 2030, por ejemplo, el aumento de la tasa de empleo y la reducción del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social.

La OCDE, reconoce que la economía social ha adquirido relevancia política por desempeñar una función precursora en la formación de sociedades inclusivas y comunidades locales fuertes, por contribuir al crecimiento económico, por sentar las bases de una industria más sostenible y por facilitar una transición doble (verde y digital) equitativa y economías más circulares.

Para la UE, la economía social puede ayudar a aplicar los principios del pilar europeo de derechos sociales y cumplir el Plan de Acción de 2021 y los objetivos principales de la UE para 2030, por ejemplo, el aumento de la tasa de empleo y la reducción del número de personas en riesgo de pobreza y exclusión social.

## **2.1. Una definición universal de la ESS**

En este contexto, para centrarnos en la iniciativa con más calado internacional<sup>18</sup>, por lo que, además, implica a la ONU, la OIT, *Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria*,

---

<sup>18</sup> Las otras dos organizaciones también propugnan, como se ha dicho, su propia definición:

*OCDE*. La economía social, también denominada en algunos países economía solidaria y/o economía social y solidaria, se compone de un conjunto de organizaciones como asociaciones, cooperativas, organizaciones mutualistas, fundaciones y, más recientemente, empresas sociales. En algunos casos, forman parte de la economía social iniciativas comunitarias, populares y espontáneas, así como organizaciones sin fines de lucro, en cuyo caso se le denomina economía solidaria. Por lo regular, la actividad de dichas entidades es impulsada por sus objetivos sociales, por valores solidarios, por la preponderancia de las personas sobre el capital y, en la mayoría de los casos, por una gobernanza democrática y participativa.

*UE*. Definición de la economía social. La economía social abarca una serie de entidades con diferentes modelos de negocio y organizativos. Operan en una amplia variedad de sectores económicos: la agricultura, la silvicultura y la pesca, la construcción, la reutilización y la reparación, la gestión de residuos, el comercio mayorista y minorista, la energía y el clima, la información y la comunicación, las actividades financieras y de seguros, las actividades inmobiliarias, las actividades profesionales, científicas y técnicas, la educación, las actividades sanitarias y sociales, las artes, la cultura y los medios de comunicación.

En el contexto del presente plan de acción y de las iniciativas conexas de la UE, la economía social abarca entidades que presentan los siguientes principios y características comunes principales: la primacía de las personas y de la finalidad social o medioambiental sobre el beneficio, la reinversión de la mayoría de las ganancias y los excedentes para realizar actividades en favor de los miembros/usuarios (“interés colectivo”) o de la sociedad en general (“interés general”) y una gobernanza democrática o participativa.

*adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT Junio/2)*<sup>19</sup> propone una definición universal de la economía social y solidaria (ESS):

- a) La ESS engloba a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de: la *cooperación* voluntaria y la ayuda mutua; la gobernanza *democrática o participativa*; la *autonomía y la independencia*; y la *primacía de las personas* y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.
- b) Las entidades de la ESS aspiran a la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo y a la transición de la economía informal a la economía formal, y operan en todos los sectores de la economía.
- c) Ponen en práctica un conjunto de valores que son intrínsecos a su funcionamiento y acordes con el cuidado de las personas y el planeta, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas, y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos.
- d) En función de las circunstancias nacionales, la ESS comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.

En definitiva, el concepto tiene por objeto la realización de actividades de interés colectivo o general, económicas, sociales y medioambientales: Basadas en los *principios* de: la *cooperación* voluntaria y la ayuda mutua; la gobernanza *democrática o participativa*; la *autonomía y la independencia*; y la *primacía de las personas* y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.

---

<sup>19</sup> La discusión general se realizó a partir del informe de la Oficina de la OIT sobre “Trabajo Decente y Economía Social y Solidaria (ESS)” (ILC.110/Informe VI). Instrumento que lo podemos situar en el contexto de “Las Cooperativas en el desarrollo social”. Asamblea General de la ONU (A/76/209).

La práctica de un *conjunto de valores* y acordes con el cuidado de las personas y el planeta: la igualdad y la equidad; la interdependencia; la autogobernanza; la transparencia y la rendición de cuentas; y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos.

Dichos principios y valores vienen a recoger, como luego se analizará con detalle, toda la experiencia cooperativa, reflejada en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa (ACI)<sup>20</sup>: “Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Al igual que sus fundadores, los miembros cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás. Adhesión voluntaria y abierta; Gestión democrática de los miembros; Participación económica de los miembros; Autonomía e independencia; Educación, formación e información; Cooperación entre cooperativas; Interés por la comunidad”.

### 3. LOS ORÍGENES DEL CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL

Las raíces de la Economía Social se remontan al S. XIX, cuyo origen conceptual Henri Dersroche *Pour un traité d'Economie Sociale* (1983) atribuye a Dunoyer, *Nouveau traité d'Economie Sociale* (1830)<sup>21</sup>. De otra parte, sus experiencias prácticas hay que buscarlas en el asociacionismo obrero y el socialismo utópico del siglo XIX.

Con motivo de la Exposición Universal de 1900, el Ministerio de Comercio francés encargó a Charles Gide<sup>22</sup> un informe sobre “La Economía Social en la Exposición Universal”, que se publicó en 1905. La obra analiza los diversos tipos de instituciones de “progreso social”, oficiales, caritativas, patronales y obreras, especialmente cooperativas, existentes a finales de siglo, pero también otras de diversas orientaciones, como las Sociedades de Socorros Mutuos y las Asociaciones.

En definitiva, el concepto y los primeros intentos de una explicación científica tienen por objeto de englobar y dotar de identidad

---

<sup>20</sup> <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>

<sup>21</sup> MARTÍNEZ CHARTERINA, A., “Economía social, entre la economía pública y la privada capitalista”, *Deusto Estudios Cooperativos*, 2012, núm. 1, pp. 55-77.

<sup>22</sup> HIRSCHFLD, A. THOMAS A. *Homenaje a Charles Gide*, Cuadernos de Cultura Cooperativa, Argentina, INTERCOOP, 1967.

propia a un conjunto de experiencias de organizaciones cuyas características fundamentales están en la participación democrática, la solidaridad y la de presentarse como alternativa tanto a la empresa pública como a la privada.

La Economía Social, desde un enfoque teórico, pretendía ser otra forma de concebir la Economía Política. Todos sus defensores se muestran sensibles al “terrible coste humano de la Revolución Industrial” y reprochan a la Ciencia Económica dominante ignorar la dimensión social de la actividad económica y empresarial. Se pretendía llegar a la agrupación de las personas a través de la producción, el consumo y el crédito<sup>23</sup>.

En el plano jurídico, la naturaleza asociativa o mutualista (personalista) como elemento para diferenciar la actividad económica “social” frente a la capitalista, estaba presente, de alguna manera, en la *Ley de Asociaciones de 1887*. Esta ley reconoce el Derecho de Asociación y regula todo tipo de asociaciones, religiosas, políticas, científicas, etc., que no tengan por objeto el lucro o la ganancia. También, decía su art. 1º, “se regirán por esta Ley los gremios, las sociedades de socorros mutuos, de previsión y las cooperativas de producción de crédito y de consumo”<sup>24</sup>.

La Economía Social significa, además, una opción ética por la construcción de un orden económico diferente, donde se antepongan, al beneficio individual, valores tales como la solidaridad, entendida en su sentido más amplio: tanto internacional como con las generaciones futuras, un consumo racional, el respeto al medio ambiente, la democracia, etc.<sup>25</sup>.

---

<sup>23</sup> GARCÍA JIMÉNEZ, M., *Autoempleo: trabajo asociado y trabajo autónomo*, Madrid, Tecnos, 2008, p. 52.

<sup>24</sup> GARCÍA JIMÉNEZ, M., *Autoempleo...* ob. cit., p. 52.

<sup>25</sup> ALONSO SOTO, F., “Las cooperativas como protagonistas de la economía social”, *REVESCO*. 1985, núm. 53, pp. 91-120; BALLESTERO, E., *Teoría Económica de Cooperativas*, Madrid, Alianza Editorial, 1983; BALLESTERO, E., *Economía social y empresas cooperativas*, Madrid, Alianza Universidad, 1990; DESROCHE, H., *Pour un traité de l'Economie Sociale*, París, CIEM, 1983; MOUREAU, J., *Essai pour une politique de l'Economie Sociale*, París, CIEM, 1982; GARCÍA JIMÉNEZ, M., “Economía Social: Economía de las necesidades para una nueva Europa solidaria”, en *Las Empresas Públicas, Sociales y Cooperativas en la Nueva Europa*, (AA.VV.) XIX Congreso Internacional del Ciriec, Valencia, CIRIEC-ESPAÑA, 1994, pp. 413-418; AA.VV., *Cooperativas, Mercado, Principios Cooperativos*, MONZÓN y ZEVI, (Dir.), Valencia, CIRIEC-ESPAÑA, 1994; AA.VV.,



#### 4. TRIUNFO DEL CAPITALISMO. LA ECONOMÍA NO SOCIAL

La Revolución Francesa supuso la abolición de los antiguos privilegios estamentales y el surgimiento del concepto de “pueblo”, como conjunto de ciudadanos libres e iguales, en el que radica la soberanía, cuya organización y desenvolvimiento debería regirse por los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

Esa lógica, llevada al ámbito de la economía debería suponer su orientación hacia la satisfacción de las necesidades de “públicas (generales). Pero en su implementación, lejos de suponer una revolución popular supuso la revolución de la burguesía, del capitalismo<sup>26</sup>, que tenía por objetivo hacerse con el poder político, mediante un sistema democrático, inicialmente sin sufragio universal, y económico, bajo las reglas del libre mercado.

Esas reglas y dogmas pronto inundaron el sistema jurídico, institucionalizándose e implantándose en todas las relaciones económicas (y sociales), con la primacía de la propiedad y del capital frente a cualquiera de los otros factores. Se legitima la soberanía del capital, la propiedad en general, frente a la naturaleza y los recursos naturales, el trabajo y todas las relaciones de producción. Qué, cómo, con qué y con quiénes y para quienes producir, quedan sujetas a la voluntad del capital.

La revolución de lo industrial supuso, por otra parte, la implicación de la ciencia en los procesos productivos, que multiplicaron la producción en la agricultura y, con el maquinismo, la capacidad de producir sin una mayor aportación de mano de obra.

En un primer momento, esas transformaciones insipientes de vieron por algunos, desde una visión democrática, como la posibilidad de descargar al trabajo humano de las tareas más pesadas y de producir los bienes necesarios para toda la población con menor trabajo, con lo que se podrían reducir las jornadas y un reparto del trabajo.

---

*Economía social: entre economía capitalista y economía pública*, MONZÓN y DEFOURNY (coords.), Valencia, CIRIEC - España, 1992.

<sup>26</sup> “La vida económica, pasó a estar regida en consecuencia por los principios doctrinales de la Libertad, la Igualdad y la Propiedad”. ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria*, Madrid, Alianza Universidad, 1981, p. 161.

Sin embargo, solo sirvieron para multiplicar los beneficios empresariales e incrementar la desigualdad<sup>27</sup>.

#### 4.1. Liberalismo y Capitalismo

Ideológicamente, el sistema capitalista se justifica por la “existencia” de una serie de actitudes que considera “innatas” en el género humano y generales en el espacio e inmutables en el tiempo, que habrían marcado la evolución del mundo y lo seguiría haciendo en el futuro. Esta forma de ser de los “hombres” configuraría un *orden natural* basado en la competencia, de tal manera que, al buscar cada uno su satisfacción individual, acabaría beneficiando a toda la sociedad (*teoría de la mano invisible*).

En el mundo que se abre con la revolución liberal, con el predominio del Capital frente a cualquier otro factor de producción, pasó a determinar toda la actividad económica y, como consecuencia de ella, la realidad social, política y jurídica van a estar regida por los siguientes principios y creencias, que, juntos, configuran la nueva sociedad<sup>28</sup>:

- a) Libertad absoluta en la iniciativa empresarial y en actividades económicas. El Estado debe dejar hacer y no intervenir sino por mera función de policía.

---

<sup>27</sup> Los empresarios británicos de finales del S. XVIII y principios del S. XIX, gracias al aumento y movimientos de la población, pudieron aumentar la producción y la capacidad industrial sin tener que hacer frente a la elevación de costes por el aumento de salarios. Esto significó que los beneficios de la innovación se repartieron entre el inversor y el consumidor. El aumento de las inversiones aceleró el ritmo de progreso técnico; las nuevas máquinas y técnicas posibilitaron un aumento de la producción con una menor inversión en capital y trabajo. Otro factor que contribuyó a aumentar la inversión de trabajo en el proceso productivo fue el aumento del promedio de horas de trabajo por obrero y día. Jornadas de 12 a 16 horas, con un menor coste. Sin embargo, mientras que los precios y los beneficios empresariales se disparaban, los trabajadores no veían incrementarse sus salarios de manera clara y sostenida. Esta situación era apoyada por determinadas teorías de economistas liberales. Así, ALTHUR YOUNG, en 1771, llegó a afirmar que “solo los idiotas ignoran que se debe mantener a las clases más bajas en la pobreza para que sean industriosas”. (DEANE, ob. cit., p. 161). ADAM SMITH, sin embargo, señala (En: La Riqueza de las Naciones. 1776) que “la recompensa liberal del trabajo fomenta la propagación e incrementa la industriosidad de la gente común”... “cuando los salarios son altos los obreros son más activos, diligentes y eficaces que cuando son bajos”.

<sup>28</sup> DEANE, P., *La primera revolución industrial*, Península, Barcelona, 1989, p. 7.

- b) El mercado es el centro y regulador de la actividad económica, con una oferta y demanda libres, la regulación de los precios, los salarios y las condiciones de las relaciones económicas, se realiza, automáticamente, por el propio mercado de la forma más justa.
- c) La propia satisfacción y el interés personal son los motores de la actividad económica, ya sea a través del consumo (satisfacción individual) o de los negocios o la especulación (beneficio). Cualquier precio o cualquier condición que el mercado acepte será lícito. La solidaridad y el interés colectivo son, por tanto, creaciones artificiales.
- d) La posesión de capital (la propiedad) determina el poder de decisión, dentro y fuera de la empresa, los beneficios, las plusvalías y la adquisición de la propiedad<sup>29</sup>.

La conjunción de todo ello genera una “economía no social”<sup>30</sup>, que precisamente está en la causa de lo que se llamó la “cuestión social”, que está en el origen de la intervención del Estado, a través de las políticas sociales para corregir sus efectos.

## **4.2. El nuevo capitalismo**

Pero, aunque sus principios permanezcan inalterables, el capitalismo no ha dejado de evolucionar y adaptarse a las nuevas circunstancias sociales y al desarrollo tecnológico.

Shoshana Zuboff<sup>31</sup>, denomina “capitalismo de la vigilancia” al nuevo sistema global controlado por algoritmos, que define como

---

<sup>29</sup> Además, toda la producción, y el consumo inducido, van a estar orientados al crecimiento con un desinterés por los bienes libres, que se consideran sin valor porque son muy abundantes o inagotables (aire, agua, naturaleza, mar, etc.), los recursos naturales, en general, se piensa que son infinitos y deben estar al servicio del crecimiento económico. Concepto de bienestar ligado al consumo; si se mejora el acceso a los bienes de consumo mejora el bienestar y la felicidad. La persona como tal, el público, es un objeto de la actividad económica, ya sea como trabajador para producir, o como consumidor como destinatario de la producción.

<sup>30</sup> No democrática ni participativa; no es igualitaria, ni solidaria, ni equitativa; no es cooperativa, ni orientada al interés general; no es sostenible, ni está interesada en el bienestar de las generaciones futuras (tampoco de las actuales).

<sup>31</sup> ZUBOFF, S., *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*, Barcelona, Paidós, 2020.

“Nuevo orden económico que reclama para sí las experiencias humanas como materia prima gratuita aprovechable para una serie de prácticas comerciales ocultas de extracción predicción y ventas”<sup>32</sup>.

El capitalismo de vigilancia se aparta de la historia del capitalismo de mercado, hace hincapié en su derecho a la libertad y al conocimiento sin trabas y abandona las tradicionales reciprocidades orgánicas con las personas. Este nuevo capitalismo debe ser entendido más bien como una fuerza social profundamente antidemocrática<sup>33</sup>.

Su propósito no es dominar la naturaleza en general, sino la naturaleza humana, que ahora amenaza a sistemas de naturaleza social y psicológica, y que conduce a una nueva extinción, que esta vez no afectará a la naturaleza general, sino a los que, hasta ahora se tenían por los bienes más preciados de la naturaleza humana, representados por como toda una serie de logros, que se consiguieron tras muchos años de sufrimientos y conflictos humanos: como el futuro democrático, la voluntad de querer, el carácter sagrado del individuo, los lazos de la intimidad, los elementos sociales que nos vinculan por medio de procesos y la confianza que genera. La extinción de este futuro humano será igual de involuntaria e impensada que las anteriores<sup>34</sup>.

Como dice Thomas Piketty<sup>35</sup> “cuando la tasa de rendimiento de capital supera de modo constante la tasa de crecimiento de la producción y del ingreso, el capitalismo produce mecánicamente desigualdades insos-

---

<sup>32</sup> 1 Nuevo orden económico que reclama para sí las experiencias humanas como materia prima gratuita aprovechable para una serie de prácticas comerciales ocultas de extracción predicción y ventas. 2 Lógica económica parasítica en la que la producción de bienes y servicios se subordina a una nueva arquitectura global de modificación conductual. 3 Mutación inescrupulosa del capitalismo caracterizada por grandes concentraciones de riqueza conocimiento y poder que no tienen precedentes en la historia humana. 4 El marco fundamental de una economía de vigilancia. 5 Amenaza tan importante para la naturaleza humana en el siglo XXI como lo fue el capitalismo industrial para el mundo natural en los siglos XIX y XX. 6 origen de un nuevo *poder instrumental* que impone su dominio sobre la sociedad y plantea alarmantes contradicciones para la democracia de mercado. 7 Movimiento que aspira a imponer un nuevo orden colectivo basado en la certeza absoluta. 8 Expropiación de derechos humanos cruciales que perfectamente pueden considerarse como un golpe desde arriba: un derrocamiento de la soberanía del pueblo. ZUBOFF, S., ob. cit., p. 9.

<sup>33</sup> ZUBOFF, S., ob. cit., pp. 657-679.

<sup>34</sup> ZUBOFF, S., ob. cit. pp. 682-683.

<sup>35</sup> PIKETTY, T., *El capital en el siglo XXI*, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2014.

tenibles arbitraria que cuestionan de modo racional los valores meritocráticos en los que se fundamentan nuestras sociedades democráticas. Sin embargo, existen medios para que la democracia y el interés general logren retomar el control de capitalismo y de los intereses privados”<sup>36</sup>. “Para retomar el control de capitalismo verdaderamente no hay más opción que apostar por la democracia hasta sus últimas consecuencias”<sup>37</sup>.

## 5. LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS PARA UNA ECONOMÍA DE VALORES AL SERVICIO DE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS

### 5.1. La cooperación

Aunque, a la hora de analizar la evolución histórica de las diversas fórmulas de cooperación económica, suelen tenerse en cuenta experiencias precooperativas que pueden servir para demostrar la naturaleza humana de actitudes tales como la solidaridad y la asociación cooperativa, el cooperativismo moderno tiene su origen y su causa en la Primera Revolución Industrial que se desarrolla en Gran Bretaña, aproximadamente a partir de mediados del siglo XVIII y se extiende a casi la mitad del siglo siguiente<sup>38</sup>. En este contexto, las Cooperativas surgen, como una manifestación más del movimiento obrero, como reacción al orden económico y social fruto de las transformaciones originadas por la revolución burguesa en el plano de las ideas y la revolución industrial en el sistema productivo: que juntas constituyen las bases del sistema capitalista<sup>39</sup>.

En dicho contexto, fueron apareciendo diferentes formas de asociación por parte de los trabajadores, obligados por la necesidad, e inspirados por las doctrinas que proponían la asociación como remedio a la situación que padecían. Frente a las relaciones individuales,

---

<sup>36</sup> PIKETTY, T., ob. cit., p. 15.

<sup>37</sup> PIKETTY, T., ob. cit., p. 645.

<sup>38</sup> DEANE, P., *La primera revolución industrial*, Barcelona, Península, 1989 (7ª Edición) pp. 8-9.

<sup>39</sup> MONZÓN CAMPOS, J.L., *Las Cooperativas de Trabajo Asociado en la Literatura Económica y en los Hechos*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Tesis Doctorales), 1989, p.24.

“el socialismo naciente exalta, ante todo, los beneficios de la asociación como medio más poderoso de llegar a la democracia económica, a la justicia y a la liberación de la persona”<sup>40</sup>.

## 5.2. Sentido y extensión de los principios cooperativos

Originalmente, los Pioneros de Rochdale<sup>41</sup>, al establecer las reglas de la cooperación querían desterrar futuros fracasos, como los que habían padecido como participantes en algunos de los experimentos previos de Robert Owen. Pero también, cuando formulan los principios que debían regir el funcionamiento de las cooperativas, lo hacen con el propósito de diseñar un modelo global de hacer economía al servicio de las necesidades de las personas. Un modelo que pretenden abarcar, en torno a la equidad y la solidaridad, elementos que permitieran el acceso libre e igualitario de las personas a las actividades económicas promovidas e impulsadas de manera colectiva.

Los cambios económicos, políticos y culturales acaecidos desde entonces ha ido imponiendo nuevos retos frente a los que el propio movimiento cooperativo internacional se ha mantenido atento para la permanente adaptación de los principios<sup>42</sup>, y a los que desde las distintas instancias implicadas tendrán que ir dando respuestas con renovadas iniciativas, pero, en términos generales, puede hacerse dentro de los pilares fundamentales de aquellos principios.

Parece contraproducente que se vayan añadiendo particularismos, territoriales o sectoriales, porque cuanto más se detalle más se corre el riesgo de excluir, sobre todo evitar la modificación o añadidos a una lista de principios adoptados globalmente por organismos internacionales<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> ARANZADI, D., *Cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1976. p. 41 (Citando a GONZÁLEZ-ESTAFANI, J.M.).

<sup>41</sup> Sus aportaciones se dan por suficientemente conocidas.

<sup>42</sup> La Alianza Cooperativa internacional, en un proceso que se ha mantenido abierto, procedió a la formulación de los principios cooperativos en sus Congresos de 1937, 1966 y finalmente en de 1995, celebrado en Manchester, aprobó su declaración sobre la Identidad Cooperativa del cooperativismo mundial y dio una nueva redacción a sus Principios. GARCÍA JIMÉNEZ, M. *Autoempleo...* ob, cit, pp. 42-44.

<sup>43</sup> OIT. *Recomendación 193, sobre la promoción cooperativa, 2002*

La innovación social es una constante histórica y la legislación debe estar pendiente a la evolución de las prácticas sociales, amparándolas cuando su objeto sea de interés general. Para los primeros cooperativistas fue un éxito que la ley se ocupara de ellos y de su actividad, reconociendo sus diferencias, generalmente valoradas e incentivadas por los legisladores. Pero a veces el derecho cooperativo, en sus entresijos ha sido excluyente. Suele ser recurrente en los ambientes académicos, cuestionarse porqué en muchos casos las nuevas formas alternativas de economía no se sienten dentro del cooperativismo. En ocasiones, ha habido instrumentalización en ámbitos estatales, que ha significado una pérdida de autonomía y generando desconfianza en la figura cooperativa y la búsqueda de fórmulas alternativas.

Para centrar el tema y su proyección, no se puede olvidar que, detrás de los principios y de los valores<sup>44</sup>, está el objetivo de concentrar en ellos la “fórmula” para garantizar y perpetuar una manera de actuar que se muestra exitosa en la búsqueda, por parte de personas, de formas nuevas de relacionarse entre ellas y con el entorno para satisfacer sus necesidades<sup>45</sup>.

En definitiva, que la cooperativa es un instrumento de acción social colectiva para la realización de actividades económicas, que se apoyan en tres pilares:

- 1) “Democracia económica”<sup>46</sup>:
  - a) Lo que implica igualdad (que excluye cualquier tipo de tratamiento desigual por cualquier tipo de circunstancia).
  - b) Legitimidad para tomar las decisiones que afectan a la organización, de quien se implica en la actividad, quienes tiene interés directo en el objeto (producción y/o distribución de bienes y servicios).

---

<sup>44</sup> ACI. Identidad cooperativa: nuestros principios y valores. Recuperado: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>

<sup>45</sup> Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Al igual que sus fundadores, los miembros cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás.

<sup>46</sup> 1. Adhesión voluntaria y abierta; 2. Gestión democrática de los miembros; 3. Participación económica de los miembros; 4. Autonomía e independencia; 5. Educación, formación e información.

- 2) Intervención sostenible, en el medio, en la utilización y transformación de los recursos naturales, en el sentido de considerar en ello el interés común<sup>47</sup>:
  - a) Incluso, como se ha hecho a lo largo de la historia en multitud de circunstancias, mejorando y corrigiendo la acción natural (uso del agua y de los bosques). Hoy se apuesta por energías renovables, se utilizan los conocimientos de la arquitectura y urbanismo para conseguir edificios y ciudades más vivibles –edificios verdes– que permiten reducir unos pocos de grados las temperaturas medias, etc.
- 3) Formas no capitalistas de concebir sistemas y organizaciones para la producción, el trabajo y el consumo<sup>48</sup>.
  - a) Cooperativizarlos, significa poner en el centro a las personas y a sus necesidades.

Este es, precisamente, el espíritu que se quiere poner en valor por parte de las organizaciones internacionales: *Construir una economía para las personas: un Plan de Acción para la Economía Social*. Comunicación de la Comisión Europea (COM (2021) 778 final).

Los principios cooperativos y sus pilares fundamentales están presentes en los principios y valores de la ESS, según se recogen en la Resolución relativa al trabajo decente y la economía social y solidaria, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo:

- 1) “Democracia económica”<sup>49</sup>.
  - a) la *cooperación* voluntaria y la ayuda mutua,
  - b) la *gobernanza democrática o participativa*,
  - c) la *autonomía y la independencia*,
  - d) y la *primacía de las personas* y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.

---

<sup>47</sup> 7. Interés por la comunidad.

<sup>48</sup> 6. Cooperación entre cooperativas.

<sup>49</sup> 1. Adhesión voluntaria y abierta; 2. Gestión democrática de los miembros; 3. Participación económica de los miembros; 4. Autonomía e independencia; 5. Educación, formación e información.



- 2) Intervención en el medio sostenible, en la utilización y transformación de los recursos naturales<sup>50</sup>.
    - a) la *primacía de las personas* y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.
  - 3) Formas no capitalistas de concebir sistemas para la producción, el trabajo y el consumo<sup>51</sup>.
    - a) la *primacía de las personas* y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos.
    - b) Ponen en práctica un *conjunto de valores* y acordes con el cuidado de las personas y el planeta (la igualdad y la equidad; la interdependencia; la autogobernanza; la *transparencia* y la *rendición de cuentas*; y el logro del trabajo decente y de medios de vida dignos).
6. PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Como se ha visto, en las disposiciones internacionales que abordan la conceptualización de la economía social (y solidaria) incluso se incorpora el término “cooperación” con seña de identidad.

En España, la Economía social se encuentra ya institucionalizada con un marco legislativo propio estatal y en algunos casos autonómica.

- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia.
- Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias.
- Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja.
- Ley 7/2022, de 1 de diciembre, de Economía Social de Aragón.

---

<sup>50</sup> 7. Interés por la comunidad

<sup>51</sup> 6. Cooperación entre cooperativas.

Aunque la economía social, como tal, no se menciona en la Constitución, el Preámbulo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (LES), destaca “el sustrato jurídico en el que se fundamentan las entidades de la economía social que obtiene el más alto rango derivado de los artículos de la Constitución Española. Así ocurre en diversos artículos que hacen referencia, de forma genérica o específica, a alguna de las entidades de economía social como sucede en el artículo 1.1<sup>52</sup>, en el artículo 129.2<sup>53</sup> o la propia cláusula de igualdad social del artículo 9.2<sup>54</sup>, y otros artículos concretos como el 40<sup>55</sup>, el 41<sup>56</sup> y el 47<sup>57</sup>, que plasman el fuerte arraigo de las citadas entidades en el texto constitucional”. Sin embargo, salvo el 129.2, tales artículos se corresponden con principios rectores de la política social y económica, lo que deja entrever que el legislador busca en la economía social un sector cómplice para su consecución.

---

<sup>52</sup> “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”.

<sup>53</sup> “Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción”.

<sup>54</sup> “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

<sup>55</sup> “Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo. 2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados”.

<sup>56</sup> “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

<sup>57</sup> “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

## **6.1. Principios de la Economía Social**

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, estatal, establece, en su artículo 4, que las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) Independencia respecto a los poderes públicos.

Dichos principios son reproducidos por las leyes autonómicas aprobadas hasta el momento, con algunas aportaciones añadidas.

Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia. Añade al apartado b) ...“al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general”. Así como dos nuevos apartados: d) El compromiso con el territorio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural gallego, inyectando estabilidad y futuro. f) El fortalecimiento de la democracia institucional y económica.

Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias. Añade al apartado b)... “al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a los miembros y el interés general”. Añade los apartados: d) El compromiso con el terri-

torio, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural canario, inyectando estabilidad y futuro. f) El fortalecimiento de la democracia institucional y económica. g) Fomento de la integración de la perspectiva de género en la gestión y organización de la empresa o entidad, mediante una participación paritaria de mujeres y hombres en los ámbitos de dirección y de toma de decisiones, incrementando la incorporación de las mujeres al ámbito laboral contrarrestando los efectos derivados de los estereotipos sociales sobre la división de las funciones de los hombres y las mujeres en la sociedad y buscando un reparto equitativo de las responsabilidades familiares, laborales y sociales. h) Y todos aquellos principios orientadores que refuercen, complementen y amplíen los valores que inspiran a las entidades de economía social.

Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja. Añade al apartado c):... “al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a las personas miembros y el interés general”. Añade el apartado e): El compromiso con el territorio y el desarrollo local, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural riojano, favoreciendo formas de producción y consumo sostenibles y respetuosas con el medioambiente.

Ley 7/2022, de 1 de diciembre, de Economía Social de Aragón. Añade al apartado c) ...”al servicio de la consecución de objetivos como el desarrollo sostenible, el interés de los servicios a sus participantes y el interés general”. Añade los apartados: d) La autonomía de gestión y la independencia con respecto a los poderes públicos; e) El compromiso con el territorio y el desarrollo local, frente a la despoblación y el envejecimiento en el medio rural aragonés; f) El desarrollo sostenible, favoreciendo formas de producción y consumo sostenibles y respetuosas con el medio ambiente; g) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres.

Dichos principios, vienen a recoger, los propios la Declaración sobre la Identidad Cooperativa (ACI): “Adhesión voluntaria y abierta; Gestión democrática de los miembros; Participación económica de los miembros; Autonomía e independencia; Educación, formación e información; Cooperación entre cooperativas; Interés por la comunidad”.

## **6.2. Valores de la Economía social (y Solidaria)**

Las cuatro leyes autonómicas incluyen, no así la estatal, junto a los principios señalados, una lista de valores que inspiran a estas entidades<sup>58</sup>a) ayuda mutua; b) responsabilidad; c) democracia; d) igualdad; e) equidad; f) solidaridad; g) honestidad; h) transparencia; i) autonomía; j) autogestión; k) responsabilidad social; l) y preocupación por las demás personas.

Las Leyes de la Rioja y Aragón añaden: a) Cooperación; b) Compromiso con la comunidad.

Y la Ley de Aragón, añade, además: a) Sostenibilidad ambiental; b) Inclusión.

Al igual que en el caso de los principios, los valores coinciden en sus aspectos generales con los reflejados en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa (ACI):“Las cooperativas se basan en los valores de: a) autoayuda; b) autorresponsabilidad; c) democracia; d) igualdad; e) equidad; f) y solidaridad; g) honestidad; h) transparencia; i) responsabilidad; j) y vocación social.

---

<sup>58</sup> Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia Artículo 5. Principios orientadores. 1.Las entidades de economía social, inspiradas por los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social y preocupación por las demás personas, están informadas por los siguientes principios orientadores.

Ley 3/2022, de 13 de junio, de Economía Social de Canarias. Artículo 5. Principios orientadores. 1. Las entidades de economía social, inspiradas por los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social y preocupación por las demás personas, están informadas por los siguientes principios orientadores.

Ley 9/2022, de 20 de julio, sobre economía social y solidaria de La Rioja. Artículo 4. Principios orientadores de las entidades de economía social y solidaria. 1. Las entidades de economía social y solidaria actuarán inspiradas por los valores de ayuda mutua, cooperación, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, responsabilidad social, compromiso con la comunidad y preocupación por las demás personas.

Ley 7/2022, de 1 de diciembre, de Economía Social de Aragón. Artículo 4. Principios orientadores de las entidades de economía social. 1. Las entidades de economía social actuarán inspiradas por los valores de ayuda mutua, cooperación, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad, solidaridad, honestidad, transparencia, autonomía, autogestión, sostenibilidad ambiental, responsabilidad social, compromiso con la comunidad, inclusión y preocupación por las demás personas.

## 7. CONCLUSIONES

Los principios cooperativos han servido para la actual definición y conceptualización de la economía social y solidaria.

La participación es su seña de identidad, pero dependiendo de la naturaleza jurídica de las entidades que las integran la participación no siempre es democrática.

Por ejemplo, en el caso español, las sociedades laborales, que son sociedades de capital no son, por naturaleza, organizaciones democráticas.

García-Gutiérrez Fernández<sup>59</sup> lo define a la perfección desde su modelo de empresas de participación. Desde esta perspectiva, “la empresa de participación es una organización en la que lo que confiere poder de decisión para establecer los objetivos de la empresa, es decir, para tener la condición de socio, es precisamente la participación, como protagonistas, promotores, actores, en el proceso de producción-distribución de bienes y servicios, que permiten pasar de su condición de factores a la de productos, respectivamente, como proveedores de unos y/o como consumidores de los otros”.

En estas empresas, las personas y sus intereses en el proceso de producción y distribución se superponen al capital. Si, además, el peso o la importancia de cada socio es el mismo (una persona, un voto), si la capacidad de decisión es democrática y si los objetivos se establecen democráticamente se trata de una cooperativa de personas físicas de hecho o de derecho.

Las empresas de participación, por su razón de ser, incorporan los siguientes valores (aunque esto sólo sea cierto en las sociedades cooperativas de personas físicas de hecho o de derecho):

- a) Libertad de participación en los procesos de producción-distribución.
- b) Justicia en la distribución del valor añadido generado.
- c) Igualdad en la capacidad de establecer objetivos generales.

---

<sup>59</sup> GARCÍA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C., La empresa de participación: características que la definen. Virtualidad y perspectivas en la sociedad de la información, *CIRIEC-España. Revista de economía pública, social y cooperativa*. 2002, núm. 40, pp. 99-122.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- ACI: *Identidad cooperativa: nuestros principios y valores* Recuperado: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- ALONSO SOTO, F.: “Las cooperativas como protagonistas de la economía social”, *REVESCO*, 1985, núm. 53, pp. 91-120. Recuperado de: <https://webs.ucm.es/info/revesco/Digital/Imagen%20Revesco/53.impreso.pdf>
- ARANZADI, D.: *Cooperativismo Industrial como sistema, empresa y experiencia*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1976.
- ARTOLA, M.: *La burguesía revolucionaria*, Madrid, Alianza Universidad, 1981.
- AA.VV.: *Cooperativas, Mercado, Principios Cooperativos*, MONZÓN y ZEVI (dirs.), Valencia, CIRIEC-ESPAÑA, 1994.
- AA.VV.: *Economía social: entre economía capitalista y economía pública*, MONZÓN y DEFOURNY (coords.), Valencia, CIRIEC - España, 1992.
- BALLESTERO, E.: *Teoría Económica de Cooperativas*, Madrid, Alianza Editorial, 1983.
- BALLESTERO, E.: *Economía social y empresas cooperativas*, Madrid, Alianza Universidad, 1990.
- DEANE, P.: *La primera revolución industrial*, Barcelona, Península, 1989.
- DESROCHE, H.: *Pour un traité de l'Economie Sociale*, París, CIEM, 1983.
- MOUREAU, J.: *Essai pour une politique de l'Economie Sociale*, París, CIEM, 1982.
- GARCÍA JIMÉNEZ, M.: Economía Social: Economía de las necesidades para una nueva Europa solidaria, en *Las Empresas Públicas, Sociales y Cooperativas en la Nueva Europa*, (AA.VV.) XIX Congreso Internacional del Ciriec, Valencia, CIRIEC-ESPAÑA, 1994. pp. 413-418.
- *Autoempleo: trabajo asociado y trabajo autónomo*, Madrid, Tecnos, 2008.
- GARCÍA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C.: “La empresa de participación: características que la definen. Virtualidad y perspectivas en la sociedad de la información”, *CIRIEC-España. Revista de economía pública, social y cooperativa*, 2002, núm. 40, pp. 99-122.
- HIRSCHFLD, A.: *THOMAS Albert. Homenaje a Charles Gide*, Cuadernos de Cultura Cooperativa, INTERCOOP Argentina, 1967.
- KRUGMAN, P.: *La economía social clave ante las desigualdades económicas y el cambio climático* – OVES-GEEB. Recuperado: <https://oves-geeb.eus/es/la-economia-social-clave-ante-las-desigualdades-economicas-y-el-cambio-climatico/>
- *El problema de la desigualdad es que distorsiona la sociedad y disminuye la capacidad de actuar de forma colectiva* - EL BOLETIN. Recuperado: <https://www.elboletin.com/paul-krugman-el-problema-de-la-desigualdad-es-que-distorsiona-la-sociedad-y-disminuye-la-capacidad-de-actuar-de-forma-colectiva/>

- CAPARRÓS. M.: 'El mundo entonces': todas las entregas de la serie de Martín Caparrós, Cultura, EL PAÍS (elpais.com). Recuperado: <https://elpais.com/cultura/2023-01-14/capitalismos-todavia.html>.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A.: "Economía social, entre la economía pública y la privada capitalista", *Deusto Estudios Cooperativos*, 2012, núm. 1, pp. 55-77.
- MONZÓN CAMPOS, J.L.: *Las Cooperativas de Trabajo Asociado en la Literatura Económica y en los Hechos*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Tesis Doctorales), Madrid, 1989.
- MUÑOZ MOLINA, A.: *Siempre lo supieron*. Opinión EL PAÍS. Recuperado: (elpais.com) <https://elpais.com/opinion/2023-01-21/siempre-lo-supieron.html#:~:text=ANTONIO%20MU%C3%91OZ%20MOLINA,05%3A00%20CET>.
- OIT: *Informe de la Oficina de la OIT sobre Trabajo Decente y Economía Social y Solidaria (ESS)* (ILC.110/Informe VI). Recuperado: [https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/110/reports/reports-to-the-conference/WCMS\\_841042/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/110/reports/reports-to-the-conference/WCMS_841042/lang-es/index.htm)
- *Iniciativa InFocus sobre responsabilidad social de la empresa*, Consejo de Administración, 295.ª reunión, Ginebra, 2006. Recuperado: [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/GB/295/GB.295\\_MNE\\_2\\_1\\_span.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/GB/295/GB.295_MNE_2_1_span.pdf)
- ONU: *Las Cooperativas en el desarrollo social*. Asamblea General de la ONU (A/76/209). Recuperado: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/407/13/PDF/N2140713.pdf?OpenElement>
- OXFAM INTERMÓN: Informe. enero 2023. *La ley del más rico Gravar la riqueza extrema para acabar con la desigualdad*. Recuperado: <https://426027.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/informe-davos-2023-ley-mas-rico.pdf?hsCtaTracking=ce684b6d-9fe8-4946-a8d7-fe5b427a8d5d%7C1f9a0f0c-768e-43d3-a9e4-8c79f2d6a479>.
- *Sobra mucho mes al final del sueldo - Señales de una nueva estructura de la desigualdad en España*. Recuperado: <https://426027.fs1.hubspotusercontent-na1.net/hubfs/426027/Oxfam-Website/oi-informes/informe-davos-2023-version-espana-sobra-mes-final-sueldo.pdf?hsCtaTracking=08892829-91ef-4898-893a-a0cdb3367c1e%7Cfd4310b8-e536-4fc8-8cec-12d0336a2856>
- PIKETTY, T.: *Capital e ideología*, Barcelona, Deusto, 2019.
- PIKETTY, T.: *El capital en el siglo XXI*, Madrid, Fondo de Cultura Económica de España, 2014.
- ZUBOFF, S.: *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*, Barcelona, Paidós, 2020.